



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8059 | viernes, 03 de diciembre de 2021 | Monterrey, Nuevo León



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Monterrey, Nuevo León. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, actuando dentro de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la cual se indican los aspirantes que cumplieron con los requisitos formales señalados en la base tercera de la convocatoria enunciada.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, ante el lamentable fallecimiento del Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres suscitado el seis de octubre de dos mil veintiuno, y atendiendo al plazo con que debe iniciarse el procedimiento de designación de la persona que debe cubrir dicha vacante, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, acordó expedir la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

2. Registro

En el periodo comprendido del uno al veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, los interesados en participar en la referida convocatoria ingresaron al microsítio del Instituto de la Judicatura (<https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>), en la sección "convocatorias", apartado "Magistrado del Tribunal Superior de Justicia 2/2021", en el módulo de inscripción, para llenar el formato correspondiente, habiéndose registrado un total de cuarenta y cuatro personas.

3. Revisión

En el lapso comprendido del veinticinco de noviembre al dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con la colaboración del Secretario General de Acuerdos y los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones de Administración, Carrera Judicial, Disciplina y Modernización Tecnológica, procedió a efectuar una revisión de la documentación presentada por las cuarenta y cuatro personas registradas.

Luego, ha llegado el momento de señalar cuáles personas presentaron su papelería oportunamente y con las formalidades exigidas por la convocatoria, al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracciones XVII y XVIII, y 99 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, expedida en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para verificar que la documentación que presenten los interesados cumpla los requisitos formales establecidos en dicha convocatoria.

2. Verificación de los documentos presentados por los interesados (requisitos formales)

Conforme a lo previsto en la base tercera de la mencionada convocatoria, los interesados debieron presentar -al momento de su inscripción y dentro del periodo comprendido para su registro- la documentación que enseguida se precisa:

TERCERA: Documentación. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base inmediata anterior, los aspirantes deberán acompañar obligatoriamente, conforme a los lineamientos establecidos en la base QUINTA de la presente convocatoria, la siguiente documentación en formato electrónico o digital:

- 1) Escrito firmado por el interesado, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, manifestando su voluntad expresa de participar en el presente procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como que tiene conocimiento y acepta los términos de esta convocatoria.
- 2) Currículum vitae firmado por el interesado, el cual deberá contener:
 - 2.1. Fotografía reciente.
 - 2.2. Grados académicos, con validez oficial, obtenidos a partir de licenciatura, indicando la fecha de conclusión y la universidad, escuela o facultad donde cursó.
 - 2.3. Nacionalidad, y si la adquirió por nacimiento o naturalización.
 - 2.4. Fecha y lugar de nacimiento.
 - 2.5. Domicilio particular.
 - 2.6. Trayectoria laboral y, en su caso, actividades académicas, relacionadas con la profesión jurídica.
 - 2.7. Cualquier otro elemento, dato o información adicional que estime necesario o desee expresar.En la descripción de los antecedentes académicos y/o profesionales, el interesado deberá acompañar los documentos que los corroboren, cuando estos se



CONSEJO DE LA JUDICATURA

- encuentren en su poder. En caso de no contar con los documentos respectivos, bastará con que manifieste los antecedentes bajo protesta de decir verdad.
- 3) Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
- 3.1. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener impedimento legal alguno para participar en esta convocatoria.
 - 3.2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
 - 3.3. No haber sido sancionado por falta grave en el desempeño de su función, en el caso que sean o hayan sido servidores públicos, de cualquier fuero, instancia o nivel de gobierno.
 - 3.4. Durante cuánto tiempo anterior a esta convocatoria ha residido en el Estado de Nuevo León.
 - 3.5. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el Estado de Nuevo León, así como Senador o Diputado Federal. En caso de que hubiere ocupado alguno de esos cargos, la fecha y la causa por la que concluyó su nombramiento o designación.
 - 3.6. No haber sido Magistrado o, en su caso, si lo hizo con el carácter de provisional o interino.
 - 3.7. No encontrarse inscrito en alguna otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que no estuviere totalmente concluida al momento de su registro, con independencia de la etapa o instancia en la que se encuentre; o bien, que ha acompañado el escrito de desistimiento respectivo a que alude el punto 6 de esta base.
 - 3.8. Su cuenta de correo electrónico personal, la cual deberá ser válida, vigente y de consulta habitual.
 - 3.9. Que la información entregada es verdadera y su conformidad para que el Consejo de la Judicatura pueda verificar la autenticidad de la misma.
- 4) Copia certificada de:
- 4.1. Acta de nacimiento.
 - 4.2. Título profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas. En el caso de extravío o robo, podrá acompañar, en su lugar, la constancia del registro de su título profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, encontrarse en esa circunstancia.
 - 4.3. Cédula profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas.
 - 4.4. Credencial para votar o identificación oficial vigente que contenga fotografía (distinta de la cédula profesional).
- 5) Carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.
- 6) En su caso, escrito firmado por el interesado en el que se desista de su inscripción o participación en diversa convocatoria

para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

- 7) Ensayo de hasta diez cuartillas (máximo diez hojas tamaño carta en total, incluyendo portada), en letra Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo (1.0), en el que se aborde el tema sobre el papel que piensa desarrollar en caso de ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- 8) Dos o más cartas de recomendación (no familiares), en las que se mencione, bajo protesta de decir verdad, que el aspirante goza de buena reputación, con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.
- 9) Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que tiene y conservará físicamente en su poder y bajo su resguardo la documentación señalada en esta base, misma que anexa a su solicitud de inscripción en formato electrónico o digital, durante todas las fases que comprenden el procedimiento para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a que se refiere la presente convocatoria.

Los aspirantes que formen parte del Poder Judicial del Estado o cualquier otra persona que haya realizado algún trámite de cualquier naturaleza ante sus órganos, no quedan excluidos de acompañar los documentos que aquí se describen, por lo que estarán sujetos a su cumplimiento en condiciones de igualdad respecto de los que no se encuentren en dichos supuestos.

En ese tenor, al llevar a cabo un análisis de los datos proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura y la documentación exhibida por los interesados, el Pleno del Consejo de la Judicatura advirtió lo siguiente:

2.1. Folios que cumplieron con los requisitos formales

Con fundamento en las bases tercera y séptima de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima que los aspirantes que presentaron su documentación oportunamente y con las formalidades requeridas, son los identificados con los siguientes números de folio:

Folios	
1	21
2	22
3	24
6	26
7	27
8	31
9	32
11	33
12	34
13	35
14	38
15	39



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

17	40
18	41
19	42
20	

2.2. Folios que no cumplieron los requisitos formales

Con fundamento en las bases tercera, séptima y décima tercera de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera que las personas identificadas con los siguientes números de folio se encuentran descalificadas. Ello, por los motivos que a continuación se precisan:

Folio	Causas de descalificación
4	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 4 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad que gozo de buena reputación y no he sido condenado por <u>delito doloso con penal corporal</u> de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena.". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por <u>delito con pena corporal</u> de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, que señala, en lo que interesa, que "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV, del artículo 95, de la propia Constitución General que dice: "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Luego, lo que se advierte es que ello no aconteció en el presente caso, merced a que la persona identificada con el folio 4, en el escrito respectivo y que acompañó al presente</p>

	<p>procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por <u>delito doloso con pena corporal</u> de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. No pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; pero dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
5	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 5 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "La presente protesta es extensiva y, en consecuencia, surte efectos, para mencionar que gozo de buena reputación, y no he sido condenado por <u>delito doloso con penal corporal</u> de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena.". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por <u>delito con pena corporal</u> de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, que señala, en lo que interesa, que "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV, del artículo 95, de la propia Constitución General que dice: "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente</p>



CONSEJO DE LA JUDICATURA

	<p>la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Luego, lo que se advierte es que ello no aconteció en el presente caso, merced a que la persona identificada con el folio 5, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por <u>delito doloso con pena corporal</u> de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. No pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; pero dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
10	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 10 es descalificada. Esto, en virtud de que el currículum vitae que proporcionó no se encuentra firmado por ella.</p>
16	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 16 es descalificada. Esto, en virtud de que si bien proporcionó tres cartas de recomendación; no menos cierto es que solo una de ellas se encuentra expedida bajo protesta de decir verdad.</p>
23	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 1, 2, 2.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 4.4, 5, 7, 8 y 9, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 23 es descalificada.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que, en primer lugar, fue omisa en proporcionar un escrito firmado por ella, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, manifestando su voluntad</p>

expresa de participar en el presente procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como que tiene conocimiento y acepta los términos de esta convocatoria.

En segundo lugar, porque el currículum que allegó no se encuentra firmado por ella, ni cuenta con fotografía reciente.

En tercer lugar, merced a que en su escrito de protesta omitió manifestar: i) no tener impedimento legal alguno para participar en esta convocatoria; ii) no haber sido sancionada por falta grave en el desempeño de su función, en el caso que sea o haya sido servidora pública, de cualquier fuero, instancia o nivel de gobierno; iii) durante cuánto tiempo anterior a esta convocatoria ha residido en el Estado de Nuevo León; iv) no haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el Estado de Nuevo León, así como Senador o Diputado Federal, o en caso de que hubiere ocupado alguno de esos cargos, la fecha y la causa por la que concluyó su nombramiento o designación; v) no haber sido Magistrado o, en su caso, si lo hizo con el carácter de provisional o interino; y, vi) no encontrarse inscrito en alguna otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que no estuviere totalmente concluida al momento de su registro, con independencia de la etapa o instancia en la que se encuentre; o bien, que ha acompañado el escrito de desistimiento respectivo a que alude el punto 6 de la base tercera de esta convocatoria.

En cuarto lugar, en su escrito de protesta señaló textualmente: "Que gozo de buena reputación, que no he sido condenado por delito intencional, y soy de reconocida solvencia moral.". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos intencionales, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que señala, en lo que interesa, que "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV, del artículo 95, de la propia Constitución General que dice: "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

	<p>exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Luego, lo que se advierte es que ello no aconteció en el presente caso, merced a que la persona identificada con el folio 23, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito <i>intencional</i>, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los intencionales. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los intencionales, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria.</p> <p>En quinto lugar, fue omisa en aportar copia certificada de credencial para votar o identificación oficial vigente que contenga fotografía (distinta de la cédula profesional).</p> <p>En sexto lugar, fue omisa en aportar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.</p> <p>En séptimo lugar, fue omisa en aportar ensayo de hasta diez cuartillas (máximo diez hojas tamaño carta en total, incluyendo portada), en letra Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo (1.0), en el que se abordara el tema sobre el papel que pensaba desarrollar en caso de ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>En octavo lugar, fue omiso en aportar dos o más cartas de recomendación (no familiares), en las que se mencionara, bajo protesta de decir verdad, que goza de buena reputación, con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.</p> <p>Y en noveno lugar, fue omisa en aportar escrito firmado por ella en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que tiene y conservará físicamente en su poder y bajo su resguardo la documentación señalada en la base tercera, misma que anexaba a su solicitud de inscripción en formato electrónico o digital, durante todas las fases que comprenden el procedimiento para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a que se refiere la presente convocatoria.</p>
25	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 2 y 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 25 es descalificada. Esto, en virtud de que, en primer lugar, el currículum vitae que proporcionó no se encuentra firmado por ella.</p> <p>Y en segundo lugar, en su escrito de protesta señaló textualmente: "La presente protesta es extensiva y, en consecuencia, surte efectos, para mencionar que mi reputación ante terceros no ha merecido inconformidad alguna; a la par que, no existe sentencia de índole penal, de cuyo contenido se pueda apreciar que he sido condenado por</p>

	<p>la comisión de algún delito intencional.”. Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: “no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena”, no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos intencionales, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, que señala, en lo que interesa, que “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”, así como por la fracción IV, del artículo 95, de la propia Constitución General que dice: “Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Luego, lo que se advierte es que ello no aconteció en el presente caso, merced a que la persona identificada con el folio 25, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por la comisión de algún delito <i>intencional</i>, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los intencionales. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los intencionales, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. No pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; pero dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
28	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 6, y décima tercera, punto 6, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de</p>



CONSEJO DE LA JUDICATURA

	<p>Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 28 es descalificada. Esto, en virtud de que no acompañó escrito de desistimiento de la diversa Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, pues actualmente dicho procedimiento no ha concluido, ya que el Congreso Estatal no ha llevado a cabo la designación de la persona que ocupara el cargo de Magistrado. Máxime que se encuentra <i>sub judice</i> a lo que determine la autoridad federal dentro de un juicio de amparo tramitado en contra de la citada convocatoria.</p>
29	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 3.2 y 6, y décima tercera, puntos 2 y 6, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 29 es descalificada. Esto, en virtud de que, en primer lugar, en su escrito de protesta señaló textualmente: "Que gozo de buena reputación y no haber sido condenado por <u>delito doloso con penal corporal</u> de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena.". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por <u>delito con pena corporal</u> de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, que señala, en lo que interesa, que "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV, del artículo 95, de la propia Constitución General que dice: "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Luego, lo que se advierte es que ello no aconteció en el presente caso, merced a que la persona identificada con el folio 29, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por <u>delito doloso</u> con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a</p>

	<p>su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. No pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; pero dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenado por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p> <p>Y en segundo lugar, en virtud de que no acompañó escrito de desistimiento de la diversa Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, pues actualmente dicho procedimiento no ha concluido, ya que el Congreso Estatal no ha llevado a cabo la designación de la persona que ocupara el cargo de Magistrado. Máxime que se encuentra <i>sub judice</i> a lo que determine la autoridad federal dentro de un juicio de amparo tramitado en contra de la citada convocatoria.</p>
30	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 1, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 30 es descalificada. Esto, en virtud de que fue omisa en proporcionar un escrito firmado por ella, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, manifestando su voluntad expresa de participar en el presente procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como que tiene conocimiento y acepta los términos de esta convocatoria. No pasa desapercibido que tal persona allegó un escrito en el que manifiesta textualmente: "ocurro a presentar formal expresa solicitud para que, de no existir inconveniente legal alguno, se me incluya dentro del listado de participantes dentro de la convocatoria, y se propuesta por el Consejo de la Judicatura del Estado en la terna que le corresponde enviar al Congreso Local, en el procedimiento de designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Permiéndome resaltar que tengo conocimiento y acepto los términos de la convocatoria pública 1/2021, manifestando que observaré y respetaré cada uno de los lineamientos publicados en la convocatoria respectiva, así como de todos aquellos que sean determinados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.". Sin embargo, el escrito enunciado hace alusión a una convocatoria diversa para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia Estatal, como lo es la 1/2021.</p>
36	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con</p>



CONSEJO DE LA JUDICATURA

	<p>el folio 36 es descalificada. Esto, en virtud de que si bien proporcionó dos cartas de recomendación; no menos cierto es que solo una de ellas se encuentra expedida bajo protesta de decir verdad.</p>
37	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 37 es descalificada. Esto, en virtud de que fue omisa en proporcionar un escrito en el que manifestara: i) encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener impedimento legal alguno para participar en esta convocatoria; ii) gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena; iii) no haber sido sancionado por falta grave en el desempeño de su función, en el caso que sean o hayan sido servidores públicos, de cualquier fuero, instancia o nivel de gobierno; iv) durante cuánto tiempo anterior a esta convocatoria ha residido en el Estado de Nuevo León; v) no haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el Estado de Nuevo León, así como Senador o Diputado Federal, o en caso de que hubiere ocupado alguno de esos cargos, la fecha y la causa por la que concluyó su nombramiento o designación; vi) no haber sido Magistrado o, en su caso, si lo hizo con el carácter de provisional o interino; vii) no encontrarse inscrito en alguna otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que no estuviere totalmente concluida al momento de su registro, con independencia de la etapa o instancia en la que se encuentre; o bien, que ha acompañado el escrito de desistimiento respectivo a que alude el punto 6 de la base tercera de esta convocatoria; viii) su cuenta de correo electrónico personal, válida, vigente y de consulta habitual; y ix) que la información entregada es verdadera y su conformidad para que el Consejo de la Judicatura pudiera verificar la autenticidad de la misma.</p>
43	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 4.2, 4.3, 4.4, 5, 7, 8 y 9, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 43 es descalificada.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que, en primer lugar, fue omisa en proporcionar un escrito firmado por ella, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, manifestando su voluntad expresa de participar en el presente procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como que tiene conocimiento y acepta los términos de esta convocatoria.</p> <p>En segundo lugar, porque el currículum que allegó no se encuentra firmado por ella.</p>

En tercer lugar, merced a que en su escrito de protesta omitió manifestar: i) no tener impedimento legal alguno para participar en esta convocatoria; ii) no haber sido sancionada por falta grave en el desempeño de su función, en el caso que sea o haya sido servidora pública, de cualquier fuero, instancia o nivel de gobierno; iii) durante cuánto tiempo anterior a esta convocatoria ha residido en el Estado de Nuevo León; iv) no haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el Estado de Nuevo León, así como Senador o Diputado Federal, o en caso de que hubiere ocupado alguno de esos cargos, la fecha y la causa por la que concluyó su nombramiento o designación; v) no haber sido Magistrado o, en su caso, si lo hizo con el carácter de provisional o interino; y, vi) no encontrarse inscrito en alguna otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que no estuviere totalmente concluida al momento de su registro, con independencia de la etapa o instancia en la que se encuentre; o bien, que ha acompañado el escrito de desistimiento respectivo a que alude el punto 6 de la base tercera de esta convocatoria.

En cuarto lugar, puesto que en su escrito de protesta señaló textualmente: “Que gozo de buena reputación, que no he sido condenado por delito intencional, y soy de reconocida solvencia moral.”. Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: “no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena”, no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos intencionales, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que señala, en lo que interesa, que “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”, así como por la fracción IV, del artículo 95, de la propia Constitución General que dice: “Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Luego, lo que se advierte es que ello no aconteció en el presente caso, merced a que la persona identificada con el folio 43, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito *intencional*, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los



CONSEJO DE LA JUDICATURA

	<p>intencionales. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los intencionales, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria.</p> <p>En quinto lugar, fue omisa en aportar copia certificada de credencial para votar o identificación oficial vigente que contenga fotografía (distinta de la cédula profesional).</p> <p>En sexto lugar, fue omisa en aportar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.</p> <p>En séptimo lugar, fue omisa en aportar ensayo de hasta diez cuartillas (máximo diez hojas tamaño carta en total, incluyendo portada), en letra Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo (1.0), en el que se abordara el tema sobre el papel que pensaba desarrollar en caso de ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>En octavo lugar, fue omiso en aportar dos o más cartas de recomendación (no familiares), en las que se mencionara, bajo protesta de decir verdad, que goza de buena reputación, con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.</p> <p>Y en noveno lugar, fue omisa en aportar escrito firmado por ella en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que tiene y conservará físicamente en su poder y bajo su resguardo la documentación señalada en la base tercera, misma que anexaba a su solicitud de inscripción en formato electrónico o digital, durante todas las fases que comprenden el procedimiento para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a que se refiere la presente convocatoria.</p>
44	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 44 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "Que gozo de buena reputación y no he sido condenado por <u>delito doloso con pena corporal</u> de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena.". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por <u>delito con pena corporal</u> de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la</p>

<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”, así como por la fracción IV, del artículo 95, de la propia Constitución General que dice: “Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Luego, lo que se advierte es que ello no aconteció en el presente caso, merced a que la persona identificada con el folio 44, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por <u>delito doloso</u> con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. No pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; pero dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenado por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>

3. Elegibilidad de los aspirantes

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 99 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en el último párrafo de la base segunda de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura solo tiene la atribución de verificar que se acompañe toda la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos correspondientes, así como evaluar mediante comparecencias a los aspirantes. En ese sentido, corresponde al Congreso Local, calificar y evaluar el cabal cumplimiento de los



requisitos de elegibilidad e idoneidad de los participantes y de los candidatos que, en su caso, llegaren a integrar la terna respectiva.

4. Opinión de la sociedad civil

Con fundamento en la base octava de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pone a disposición de la sociedad civil, a través de sus organizaciones o ciudadanos, facultades o escuelas de derecho, así como asociaciones, barras o colegios de abogados, la lista de los aspirantes admitidos para participar dentro de la presente convocatoria. Lo anterior a fin de que, si es su deseo, en el periodo comprendido del seis al diez de diciembre de dos mil veintiuno, envíen al correo electrónico de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado (sgacuerdos@pjenl.gob.mx), en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria mencionada, su escrito debidamente firmado, en archivo PDF, con las opiniones y/o la información que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cualquiera de los aspirantes admitidos, los cuales serán agregados a su respectivo expediente electrónico. En la inteligencia que tales elementos informativos deberán cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, sin que los mismos sean vinculantes ni constituyan un derecho de petición para efectos de esta convocatoria.

III. DECISIONES

En mérito de lo argumentado y con fundamento en las bases tercera, cuarta, séptima y décima tercera de la Convocatoria Pública 2/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve:

Primero: Se declara que las personas admitidas para participar como aspirantes dentro de la presente convocatoria son los que se precisan en la tabla que se inserta a continuación¹:

Nombre
Adame Mireles, Gloria Alicia
Arenas Guzmán, Éric Alejandro
Balderas Alanís, Ma. Guadalupe
Bazaldúa Piña, Sara Patricia
Castillo Lara, Juan Francisco
Cuéllar Peña, Mauricio
Flores Garza, Maribel
Garza Castañeda, Jaime

¹ La tabla se presenta en orden alfabético. En la inteligencia que para ello se tomó en consideración los apellidos de los aspirantes.

Garza González, Paulo Gabriel
Hurtado Leija, Javier Arturo
Ibarra Tamez, Alicia
Marroquín Ayala, María Francisca
Martínez López, Octavio
Martínez Mireles, Sonia Alejandrina
Medellín Arámbula, Alberto
Medellín González, Claudia Verónica
Miranda Galindo, Atenea Itendehuit
Ortega Sepúlveda, Mariana Alejandra
Palomino Garza, Alberto
Pérez Córdoba, María del Socorro
Pérez Garza, Aurelio
Reyes Arroyo, Arturo Octavio
Ríos González, Adrián Leobardo
Rodríguez Tamez, María Estrella Guadalupe
Salazar Llamas, Luisa Yolanda
Sandoval Grajeda, Mónica Janneth
Sandoval Islas, Mónica Ehtel
Ureña Moreno, María Ernestina
Vázquez Hernández, Miguel Hugo
Verdín Brenist, Laura Janeth
Villanueva Briones, Karina Emilce

Segundo: Se declara que las personas descalificadas dentro de la presente convocatoria son las identificadas con los siguientes números de folio:

Folios	
4	29
5	30
10	36
16	37
23	43
25	44
28	

Tercero: Se pone a disposición de la sociedad civil, a través de sus organizaciones o ciudadanos, facultades o escuelas de derecho, así como asociaciones, barras o colegios de abogados, la lista de los aspirantes admitidos para participar dentro de la presente convocatoria. Lo anterior a fin de que, si es su deseo, en el periodo comprendido del seis al diez de diciembre de dos mil veintiuno, envíen al correo electrónico de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado (sgacuerdos@pjenl.gob.mx), en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria mencionada, su escrito debidamente firmado, en archivo PDF, con las opiniones y/o la información que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cualquiera de los aspirantes admitidos, los cuales serán agregados a su respectivo expediente electrónico. En la inteligencia que tales elementos informativos deberán cumplir con



CONSEJO DE LA JUDICATURA

los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, sin que los mismos sean vinculantes ni constituyan un derecho de petición para efectos de esta convocatoria.

Cuarto: Publíquese esta resolución. Lo anterior así lo acordaron en sesión extraordinaria celebrada en la fecha al principio indicada, el Magistrado José Arturo Salinas Garza, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, así como los licenciados Juan Pablo Raigosa Treviño, José Antonio Gutiérrez Flores, Pedro Cisneros Santillán y Juan Morales Alcántara, Consejeros del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, ante la fe del licenciado Roberto Carlos Alcocer de León, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. En el entendido que dicho órgano colegiado instruyó tanto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, como al Secretario General de Acuerdos de este Consejo para firmar la resolución en cuestión y gestionar lo conducente para su publicación. Doy fe.

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León